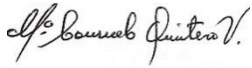


CONSTANCIA. Febrero 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el anterior. Rad. 2018-404 Alim. Menor.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-404-00 (Alimentos Menor)

No se accede a la solicitud elevada en escrito anterior por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado y archivado por acuerdo entre las partes. No siendo del resorte de los procesos los aludidos seguros, es así que la reclamación la debe direccionar la togada a la compañía aseguradora.

Es de advertir que ante cualquier incumplimiento a lo pactado se debe tramitar la respectiva acción, como efectivamente se hizo.

Es de advertir a la parte interesada que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del actual estado de EMERGENCIA, dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).”

Por lo anterior se le solicita a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA MARINA CADAVID ACOSTA que comunique su memorial a la contraparte del proceso aludido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 020 el 08 febrero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Manizales, 31 Julio 2020

Manizales, 31 Julio 2020

Señores:

**CIVILES CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MUNICIPALES, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MANIZALES E. S. D.**

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION CORREO ELECTRONICO

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, solicito sea corregido en su despacho el correo electrónico y/o agregado el siguiente para efectos de notificaciones judiciales, avisos, llamados y demás temas que deban ser sujetos de mi conocimientos y emitidos por ustedes, puesto que en Oficina Judicial y Registro Nacional tienen inscrito un correo mío que está obsoleto y no tengo acceso al mismo, pese haber realizado la solicitud para dicha actualización se me sigue notificando todo al correo antiguo, al mismo que reitero, no tengo acceso.

acostacadavidabogados@gmail.com

Cordialmente.

ALBA MARINA CADAVID ACOSTA

C.C. No., 24.527.187

T.P No. 69064 del C.S.J.